



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-05-2024

Play Off Ascenso a Primera Federación - Play Off Ascenso a Primera Federación
Temporada: 2023-2024
JORNADA:3 (26-05-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Alejandro Gonzalez Marañon "ALEX" (Pontevedra CF)
Santiago Lopez, Pablo (Barakaldo C.F.)
Arteche Arteche, Markel (Barakaldo C.F.)
Huidobro Betolaza, Julen (Barakaldo C.F.)
Miguel Angel De Las Cuevas Barbera "DE LAS CUEVAS" (Orihuela CF)
Alusine Koroma "KOROMA" (Orihuela CF)
Sergio Mendinueta Bellon "MENDINUETA" (Orihuela CF)
Alejandro Cañizo Ruiz "ALEX" (Zamora CF)
Antonio Jesus Camacho Diaz "CAMACHO" (Zamora CF)
Alejandro Morales Vallejo "MORALES" (Zamora CF)
Carlos Ramos Blanco "RAMOS" (Zamora CF)
Guillermo Perero Manso "GUILLE" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Jonatan Gonzalez Crespo "GONZALEZ" (Union Deportiva Logroñes)
Alejandro Miguel Arias De Haro "ALEX ARIAS" (Union Deportiva Logroñes)
Gabriel Clemente Lopez "CLEMENTE" (Yeclano Deportivo)

Por perder deliberadamente el tiempo

Arias Garcia, Aitor (Orihuela CF)
Marcos Olguín López (Marbella FC)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Adrián Revilla Valcárcel "ADRIÁN REVILLA" (Orihuela CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Yasin Lorenzo Iribarren Es-Snibi "IRIBARREN" (Union Deportiva Logroñes)
Juan Manuel Acevedo Marin (Marbella FC)
Diego Royo Arellano "ROYO" (C.D. Numancia de Soria)
Juan Victor "JUAN" (Yeclano Deportivo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Alvaro Mayorga Eraña "MAYORGA" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Miguel Muñoz Bellas "MUÑOZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Aitor Seguin Cid "SEGUIN" (Union Deportiva Logroñes)
Christian Delgado Barragan "DELGADO" (C.D. Numancia de Soria)
Victor Olmedo Selles "OLMEDO" (Yeclano Deportivo)

2.- SUSPENSIÓN

Diego Royo Arellano "ROYO" (C.D. Numancia de Soria)

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-05-2024

De La Sota Aberasturi, Imanol (Barakaldo C.F.)

Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

Guillo Barcelo, Sergio (Orihuela CF)

Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

Tornero Lopez Lerma, Carlos (Marbella FC)

Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Numancia de Soria

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD NUMANCIA DE SORIA, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO. - El CD Numancia de Soria ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la siguiente incidencia que consta en dicho escrito:

“EXPULSIONES

CD NUMANCIA DE SORIA.- En el minuto 59 el jugador (20) Diego Royo Arellano fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear a un adversario con uso de fuerza excesiva, con el balón en juego pero sin estar en disputa entre ellos.”

Indica en su escrito, que como se puede ver en las imágenes que aporta, en la acción en cuestión el jugador Diego Royo no golpea al adversario sino que éste se deja caer al suelo simulando haber sido golpeado.

SEGUNDO. - Una vez más, hemos de resaltar que para resolver la cuestión planteada, se ha de acudir, en primer lugar, el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.- En el presente caso, no podemos aceptar la tesis esgrimida por el CD Numancia de Soria, por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque el video aportado como prueba es de muy baja calidad, y carece de la nitidez suficiente como para acreditar, sin ningún género de duda, que exista un error material y objetivo, máxime, cuando, y ésta es la segunda razón, porque el árbitro se encontraba a dos metros de los jugadores, observándoles directamente a ambos.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-05-2024

En consecuencia, la directa apreciación arbitral en unión a las dudas que ofrece el vídeo nos induce a desestimar la pretensión aquí deducida y sancionar con un partido de suspensión al jugador Diego Royo Arellano (artículo 130.1 del Código Disciplinario), con la multa accesoria correspondiente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.